ASUNTOS LISTADOS (8 JDC, 12 JG Y 2 JRC) TOTAL: 22 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SCM-JG-66/2026	José Carlos Hernández Pérez	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio **TET-JE-126/2026** que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el expediente CQD/Q/JCHP/CG/090/2026 que desechó la queja de la parte actora en contra del otrora presidente municipal de Tlaxcala, por presuntos actos anticipados de precampaña, campaña, posicionamiento ilegal ante la ciudadanía, uso indebido de recursos públicos, y de MORENA por *culpa in vigilando*.	Procedimiento especial sancionador	**CUENTA CONJUNTA** **SCM-JG-66/2026** **SCM-JG-71/2026** **SCM-JG-72/2026** **SCM-JG-75/2026** **SCM-JG-76/2026** **SCM-JG-78/2026** **Y** **SCM-JG-79/2026** **CONFIRMA** **SCM-JG-72/2026** **REVOCA** La Sala **confirmó**, en los expedientes **SCM-JG-66/2026, SCM-JG-71/2026, SCM-JG-75/2026, SCM-JG-76/2026, SCM-JG-78/2026** y **SCM-JG-79/2026,** las resoluciones impugnadas al calificar **infundados** e **inoperantes** los agravios relacionados con la falta de congruencia y exhaustividad del Tribunal local en el análisis de los agravios de la actora. Precisó que el Tribunal examinó los planteamientos y explicó porque los elementos aportados y los recabados por la Comisión de Quejas fueron insuficientes para advertir de manera indiciaria una infracción a la normativa electoral. Determinó que las sentencias eran congruentes, pues, aunque existían elementos que acreditaran la presencia de la persona denunciada en distintos eventos, esto no
2.	SCM-JG-71/2026	José Carlos Hernández Pérez	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio **TET-JE-145/2026** que confirmó el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el expediente CQD/Q/JCHP/CG/132/2026 que desechó la queja presentada en contra del otrora presidente municipal de Tlaxcala, por presuntos actos	Procedimiento especial sancionador	

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				anticipados de precampaña, campaña electoral, promoción personaliza, así como uso indebido de recursos públicos, y de MORENA por *culpa in vigilando*.		permitía conocer las circunstancias en que se desarrollaron ni evidenció algún posicionamiento político electoral que pudiera constituir una infracción. Razonó que la asistencia en calidad de presidente municipal de Tlaxcala no fue suficiente para presumir la ilicitud de los hechos ni para justificar diligencias de investigación adicionales sin una base objetiva. Calificó **infundado** el agravio relativo a que el desechamiento únicamente podía decretarse cuando la improcedencia fuera clara, manifiesta, notoria e indudable, conforme a la jurisprudencia 45/2016 de la Sala Superior. Explicó que dicho criterio exige un análisis preliminar de los hechos y de las constancias del expediente para determinar si aquellos podrían constituir una infracción electoral, que no impide examinar su contexto y características, sino que establece los parámetros para decidir si existen elementos que justifiquen continuar con el procedimiento. Sostuvo que una valoración conjunta de los elementos denunciados no habría permitido realizar mayores diligencias y admitir las quejas, pues el problema no radicó en la metodología de valoración, sino en que los elementos disponibles no proporcionaban una base indiciaria mínima para advertir una posible vulneración a la norma electoral. Calificó **infundado** el agravio relativo a que la autoridad administrativa estaba obligada a admitir las quejas y
3.	SCM-JG-72/2026	José Carlos Hernández Pérez	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio **TET-JE-157/2026** que confirmó el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el expediente CQD/Q/JCHP/CG/186/2026 que declaró improcedente y desechó la queja presentada en contra de los integrantes del ayuntamiento de Hueyotlipan, Tlaxcala, del comisariado ejidal del referido municipio, de Alfonso Sánchez García por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral, promoción personalizada, coacción a servidores públicos y uso de recursos públicos; y en contra de MORENA, por *culpa in vigilando*.	Procedimiento especial sancionador	
4.	SCM-JG-75/2026	José Carlos Hernández Pérez	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio **TET-JE-147/2026** que, entre otras cuestiones,	Procedimiento especial sancionador	

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				confirmó el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el expediente CQD/Q/JCHP/CG/175/2026 en el que declaró improcedente y desechó la queja presentada por el actor contra el Ayuntamiento de Tlaxcala, Carlos López Suárez, presidente municipal de Tlaxcala, Alfonso Sánchez García, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral y uso indebido de recursos públicos; y a MORENA, por *culpa in vigilando*.		agotar todas las etapas del procedimiento sancionador, porque el artículo 375, fracción cuarta de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé como causa de improcedencia que los hechos denunciados no constituyan violaciones a la normativa electoral. Consideró que la Comisión de Quejas estaba facultada para realizar un examen preliminar y determinar si existían elementos mínimos que justificaran la continuación del procedimiento. En el expediente **SCM-JG-72/2026**, la Sala **revocó** la sentencia impugnada y, en consecuencia, el acuerdo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante el cual se desechó la queja presentada por la parte actora. Razonó que el Tribunal local confirmó el desechamiento a partir de un análisis insuficiente de los hechos y de los elementos aportados, al considerar que la denuncia se sustentaba únicamente en una publicación de carácter periodístico, sin advertir que esta contenía un registro audiovisual en el que se documentaron manifestaciones concretas de apoyo político a favor de Alfonso Sánchez García, a quien se identificó como próximo gobernador de Tlaxcala en el 2027. Precisó que, mediante el acta circunstanciada levantada por la oficialía electoral, quedó certificado el contenido del video difundido en Facebook, en el que una persona que intervino con un micrófono expresó que la persona denunciada sería el próximo gobernador, comentario que fue secundado por las personas asistentes.
5.	SCM-JG-78/2026	José Carlos Hernández Pérez	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio **TET-JE-143/2026** que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el expediente CQD/Q/JCHP/CG/133/2026 que desechó la queja presentada por la parte actora en contra de Alfonso Sánchez García, presidente municipal de Tlaxcala por posibles actos	Procedimiento especial sancionador	

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y posicionamiento político-electoral, así como por posible incumplimiento del deber de cuidado de MORENA.		Sostuvo que las manifestaciones constituían elementos con valor indiciario que debían analizarse de manera específica y contextual, sin que ello implicara tener por acreditada alguna infracción o responsabilidad de las personas denunciadas. Consideró que tanto la autoridad administrativa como el Tribunal local trasladaron indebidamente a la parte denunciante la carga de acreditar los hechos y las posibles infracciones, cuando lo correcto era valorar si los indicios aportados justificaban el ejercicio de las facultades de investigación. Determinó que la falta de elementos iniciales para identificar a la persona que realizó las manifestaciones, establecer la participación directa del denunciado o determinar la intervención de autoridades municipales y el posible uso de recursos públicos no justificaba por sí sola el desechamiento de la queja. Ordenó a la Comisión de Quejas realizar las diligencias preliminares, razonables, idóneas y pertinentes para esclarecer quién realizó las manifestaciones, la finalidad del evento y la posible participación de autoridades o uso de recursos públicos. Una vez realizadas, la Comisión deberá emitir una nueva determinación sobre la procedencia de la denuncia, sin que lo resuelto implique ordenar su admisión ni tener por acreditada alguna infracción electoral.
6.	SCM-JG-79/2026	José Carlos Hernández Pérez	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio **TET-JE-115/2026**, que confirmó el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el expediente CQD/Q/JCHP/CG/127/2026 mediante el cual desechó la queja de la parte actora en contra de Alfonso Sánchez García en su calidad de presidente municipal de Tlaxcala, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, campaña electoral, promoción personalizada.	Procedimiento especial sancionador	
7.	SCM-JDC-340/2026	Guadalupe García López	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el expediente **TECDMX-JEL-456/2026** en el	Comités ciudadanos y consejos de los pueblos	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada al calificar **infundados** los agravios, porque la controversia sobre la

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				que fue materia de impugnación, la respuesta emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como su anexo consistente en aquella de la Dirección Distrital 08 de dicho Instituto respecto de los planteamientos de Guadalupe García López.		elegibilidad de la diversa ciudadana para integrar la comisión de participación comunitaria ya había sido resuelta por la Sala Regional en el **SCM-JDC-332/2026.** Sostuvo que el resto de los agravios, respecto de la respuesta administrativa emitida y la oportunidad para cuestionar la reunión celebrada, no lograron desvirtuar las consideraciones del Tribunal local, porque se atendieron los aspectos sustanciales de la controversia.
8.	SCM-JDC-341/2026 y SCM-JDC-342/2026 Acumulados	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente **TEEM/PES/03/2026-3** que, entre otras cuestiones, determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas en contra de diversas personas servidoras públicas del municipio Indígena de Xoxocotla, relacionada con hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra la mujer por razón de género.	Procedimiento especial sancionador Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	**REVOCA** La Sala, previa acumulación, **revocó** la sentencia impugnada porque el Tribunal local, por una parte, omitió pronunciarse sobre la totalidad de los hechos denunciados y, por otra, fragmentó el estudio de los que sí quedaron acreditados. Razonó que se incumplió con el deber de analizar la controversia como una unidad, aunado a que omitió juzgar con perspectiva de género la valoración de las pruebas ofrecidas. Revocó la sentencia impugnada para que la responsable emita una nueva en los términos señalados en la sentencia.
9.	SCM-JDC-344/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio **TECDMX-JEL-458/2026** que, entre otras cuestiones confirmó el acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad	Procedimiento especial sancionador Actos de órganos electorales	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada porque el Instituto Electoral local analizó las infracciones denunciadas y determinó que los elementos existentes no eran suficientes para justificar el inicio de un procedimiento sancionador, porque el grabado en luminarias no permitía identificar individualmente a alguna

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				de México en el expediente IECM-QNA/122/2026 que desechó la queja presentada por la parte actora en contra de diversas personas servidoras públicas de la alcaldía Tlalpan y la persona titular de la subdelegación de Santa Úrsula Xitla, por hechos que a su consideración, podrían constituir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por presuntas irregularidades relacionadas, entre otras, con la ejecución del presupuesto participativo 2025.		persona servidora pública ni advertir una finalidad de posicionamiento personal o electoral. Sostuvo que los agravios restantes no resultaron aptos para alcanzar su pretensión.
10.	SCM-JG-68/2026	Omar Alberto Muñoz Alfaro, quien se ostenta como presidente municipal del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio **TEEP-JDC-033/2026**, mediante la cual, entre otras cuestiones, determinó la vulneración de los derechos político-electorales de una regidora en el ejercicio del cargo y, como consecuencia, apercibió al presidente municipal y al secretario general del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, que en caso de no cumplir con lo ordenado, se les podrá impondrá alguna de las medidas de apremio	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	**CONFIRMA** La Sala, en primer término, reconoció la legitimación del actor, porque si bien fungió como autoridad responsable en la instancia local, el apercibimiento decretado era susceptible de incidir en su esfera jurídica individual. En el fondo, se **confirmó** la resolución impugnada porque los efectos a los que se vinculó al actor atendían a su atribución de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en el ayuntamiento. Sostuvo que el apercibimiento sólo sería aplicable en caso de incumplimiento y la individualización de las medidas de apremio correspondería, en su caso, a la etapa de ejecución.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				establecidas en el artículo 376 Bis del Código Electoral local.		
11.	SCM-JG-74/2026	José Carlos Hernández Pérez	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio **TET-JE-136/2026** que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el expediente CQD/Q/JCHP/CG/167/2026 que tuvo por no presentada la queja de la parte actora en contra de Alfonso Sánchez García por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada; y en contra de MORENA, por *culpa in vigilando.*	Procedimiento especial sancionador	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada al considerar que fue correcta la prevención realizada por la autoridad local ante la falta de precisión en las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados y la indisponibilidad de los enlaces electrónicos. Razonó que, en virtud de que el desahogo presentado por el actor fue extemporáneo, resultó correcto que se hiciera efectivo el apercibimiento decretado.
12.	SCM-JRC-9/2026	MORENA	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio **TECDMX-JEL-445/2026** y sus acumulados, que entre otras cuestiones, revocó parcialmente el acuerdo IECM/ACU-CG-058/2026 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el cual se emitieron los Lineamientos para	Lineamientos	**REVOCA PARCIALMENTE** La Sala **revocó parcialmente** la sentencia impugnada y declaró la invalidez del artículo 35 de los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. Razonó que el Instituto local excedió su facultad reglamentaria y vulneró el principio de reserva de ley al establecer una prohibición de asistir a eventos de entrega de beneficios de programas sociales para quienes pretenden participar mediante elección consecutiva,

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el cumplimiento de las reglas para la colocación y fijación de propaganda electoral en elementos de mobiliario y equipamiento urbano, en el marco del proceso electoral local ordinario 2026-2027.		prohibición que no encuentra sustento en la legislación aplicable. Ordenó al Instituto local realizar los ajustes correspondientes.
13.	SCM-JDC-338/2026 y SCM-JG-69/2026 Acumulados	Evelyn Yadira Camela Hernández y otra persona	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio **TEEP-JDC-020/2026** que, entre otras cuestiones, determinó infundados los agravios relacionados con la posible obstaculización al ejercicio del cargo como regidora del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.	Acceso y ejercicio al cargo	**DESECHA Y CONFIRMA** La Sala, previa acumulación, **desechó** la demanda del expediente **SCM-JG-69/2026** por falta de legitimación activa, toda vez que el presidente municipal compareció como autoridad responsable en la instancia previa y no se actualizó alguna excepción a dicha regla. En el fondo del expediente **SCM-JDC-338/2026**, **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada, al calificar **infundados** e **inoperantes** los agravios relacionados con la valoración de las pruebas, el análisis de las conductas denunciadas y la suficiencia de las medidas restitutorias. Calificó **infundados** los agravios relativos a las convocatorias y la entrega de documentación para las sesiones de cabildo, porque el Tribunal local examinó de manera diferenciada las constancias de cada sesión y distinguió entre las irregularidades acreditadas y aquellas obligaciones cuyo cumplimiento tuvo por demostrado. Señaló que la actora no desvirtuó las razones que sustentaron dichas conclusiones, pues la autoridad

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						responsable no basó su determinación únicamente en la existencia de convocatorias o comunicaciones electrónicas, sino en la valoración de los elementos relacionados con cada sesión. Calificó **infundados** e **inoperantes** los agravios relativos a las solicitudes de información, porque el Tribunal local realizó un análisis individualizado de los escritos al haber identificado aquellos que no fueron atendidos, y aquellos que no contenían peticiones concretas, así como examinó las respuestas y sus respectivas constancias de comunicación. Reconoció las omisiones y dilaciones injustificadas que se acreditaron, sin que la actora desvirtuara las razones de la sentencia respecto de las restantes solicitudes. Calificó **infundados** los agravios relativos a las intervenciones e interrupciones durante las sesiones de cabildo, porque el Tribunal responsable examinó las videograbaciones y los momentos específicos señalados por la promovente, sin haber advertido que las conductas denunciadas le hubieran impedido materialmente participar, deliberar o votar. Calificó **infundados** los agravios relacionados con el funcionamiento de la Comisión de Salud y Asistencia Pública, ya que el Tribunal examinó las conductas impugnadas y distinguió entre las decisiones propias de un órgano colegiado y aquellas que podían afectar las atribuciones de la regidora. Precisó que las diferencias de opinión, el retiro de propuestas y las inasistencias no acreditaron, por sí

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						mismas, una obstaculización de sus funciones. Calificó **infundados** e **inoperantes** los agravios sobre la valoración integral de las conductas y la insuficiencia de las medidas restitutorias, porque el Tribunal local reconoció la reiteración y sistematización de diversas omisiones que incidieron en el ejercicio del cargo y ordenó medidas concretas para atenderlas. Determinó que la actora no demostró por qué esas medidas resultaban jurídicamente insuficientes ni justificó la necesidad de imponer otras adicionales, pues la reiteración de las irregularidades no generaba, por sí misma, esa obligación.
14.	SCM-JDC-339/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio **TEEP-JDC-052/2026** que confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/PVPG/006/2026 que declaró la inexistencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la inexistencia de las conductas consistente en discurso de odio e incitación a la violencia en perjuicio de la parte actora.	Violencia política en razón de género	**CONFIRMA** La Sala declaró infundada la causal de improcedencia por extemporaneidad planteada por la parte tercera interesada. Razonó que no era aplicable la regla de considerar todos los días y horas como hábiles prevista para las impugnaciones vinculadas con el desarrollo de procesos electivos, ya que los hechos ocurrieron durante un proceso de renovación partidista y la controversia derivó de una resolución emitida en un procedimiento especializado de violencia política en razón de género. En consecuencia, al excluir el sábado diecisiete y el domingo dieciocho de octubre, se determinó que la demanda presentada el veintiuno de octubre fue oportuna, toda vez que la resolución se notificó el quince de ese mes.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						En el fondo, **confirmó** la resolución impugnada, porque fue correcto que el Tribunal local concluyera que la expresión denunciada no acreditó violencia política en razón de género. Determinó que el contexto en que ocurrió la reserva de la presidencia para mujeres, la integración de la planilla de la actora, conformada por doce mujeres y seis hombres, la participación previa de la persona denunciada en la contienda por la presidencia y la difusión pública de la expresión, Sostuvo que, aun cuando se reconoció que la frase fue vulgar, ofensiva y desafortunada, su valoración integral no permitió advertir que estuviera dirigida a cuestionar la participación de las mujeres, desconocer la legitimidad de una mujer que ocupara la presidencia o descalificar a la actora por razón de género. Razonó que, en ese contexto, la referencia a la V de la victoria y a que por segunda vez vencerían a sus adversarios, pudo entenderse como una expresión de confrontación electoral. Consideró que el empleo del pronombre masculino plural no permitía, por sí solo, identificar o acreditar un componente de género, pues debía valorarse juntamente con el contenido de la expresión y las circunstancias en que se emitió; a partir de las cuales no se advirtieron elementos adicionales que permitieran vincular las expresiones con la reserva del cargo para mujeres o con una supuesta inconformidad respecto de su participación.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Concluyó que no se actualizaron los elementos relativos al tipo de violencia, al menoscabo de los derechos político-electorales y al elemento de género, conforme a la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior. Sostuvo que la afectación a los derechos de la actora no debía traducirse necesariamente en impedir materialmente su participación política, pues también podía manifestarse mediante expresiones que deslegitimaran, inhibieran o dificultaran el ejercicio de los derechos; sin embargo, en el caso no se advirtieron elementos suficientes para tener por acreditada la infracción. Calificó **infundado** el agravio relativo a la supuesta contradicción entre resoluciones partidistas, porque la primera determinación invocada por la actora fue revocada por el Tribunal local y, por tanto, sus consideraciones dejaron de regir la controversia. Consideró que el hecho de que las resoluciones posteriores hubieran sido elaboradas por personas de distinto género no demostraba, por sí mismo, parcialidad o discriminación. Calificó **fundado** pero **inoperante** el agravio relativo a la falta de exhaustividad en la interpretación de la palabra referida por la parte actora y los elementos utilizados por la comisión partidista, porque el Tribunal local no respondió expresamente esos argumentos; sin embargo, estaban dirigidos a cuestionar consideraciones de una determinación anterior que no constituían la razón decisoria de la resolución materia de controversia.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Calificó **infundados** los agravios relacionados con el lenguaje incluyente y la supuesta invisibilización de las mujeres, pues el Tribunal local no basó su conclusión exclusivamente en el uso del masculino plural, sino que consideró la integración de la planilla, la reserva del cargo y el contexto de la expresión, sin haber advertido estereotipos de género ni un impacto diferenciado. Calificó **infundado** el agravio relativo a que la expresión debía conducir a la nulidad del proceso interno porque los precedentes invocados por la actora no señalan que cualquier expresión constitutiva de VPG produjera automáticamente esa consecuencia. Precisó que la nulidad de la elección debía plantearse mediante la vía prevista para controvertir sus resultados o validez, pues el procedimiento de VPG tiene un objeto distinto. Calificó **infundado** el agravio relativo a la falta de justicia intrapartidista pronta y expedita, ya que las distintas determinaciones emitidas obedecieron, en lo sustancial, al cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales, sin que se haya advertido un periodo de inactividad injustificada atribuible a la Comisión. Sostuvo que no se demostró que la separación de procedimientos fuera contraria a la normativa aplicable, ni se identificó alguna diligencia concreta que necesariamente debiera practicarse y que se hubiera omitido.
15.	SCM-JDC-343/2026	Elena Macías Díaz	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio **TET-JE-163/2026**	Procedimiento especial sancionador	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada al calificar **infundados** los agravios porque el Tribunal local tuvo

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				que, entre otras cuestiones, desechó la demanda a fin de controvertir el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas de Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el expediente CQD/Q/PE/EMD/CG/183/2026 que desechó la queja presentada en contra de Jaciel González Herrera, en su carácter de diputado local y vocal de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, por la presunta comisión de hechos de violencia política por razón de género en su contra, derivado de una publicación realizada en el perfil del denunciado dentro de la red social Facebook.	Violencia política en razón de género	como fecha de presentación de la demanda el dieciocho de noviembre, pues la legislación electoral de Tlaxcala exige que los medios de impugnación se presenten por escrito ante la autoridad responsable y contengan la firma autógrafa de quien promueve, sin prever su presentación mediante el envío de documentos escaneados por correo electrónico. Precisó que, si bien en Tlaxcala existe una plataforma de juicio en línea estatal que permite presentar demandas mediante firma electrónica certificada, dicho mecanismo no es equiparable al envío de un documento por correo electrónico. Por tanto, aun si se tuviera por acreditado que el Instituto recibió el correo referido por la actora, ello no generaba la obligación de tramitarlo como medio de impugnación ni de requerirle la presentación del escrito original con firma autógrafa. Razonó que en el expediente obraba un acta circunstanciada en la que se hizo constar que no se encontró el correo señalado, aspecto que la actora no controvirtió frontalmente. Sostuvo que no le asistió razón respecto de la aplicación de la Jurisprudencia 12/2019 de la Sala Superior, pues el aviso de interposición al que se refiere dicho criterio corresponde a la normativa federal, mientras que la legislación local no establece esa obligación para las autoridades electorales de Tlaxcala. Califico **infundado** el agravio relativo a la falta de aplicación de la perspectiva de género y a la vulneración

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						del derecho de acceso a la justicia porque el Tribunal local examinó si existían circunstancias que justificaran un tratamiento procesal distinto, dada la relación del asunto con una denuncia por la posible comisión de violencia política en razón de género. Sostuvo que no existió alguna situación extraordinaria de violencia, coerción, incomunicación o impedimento que justificara la presentación de la demanda por correo electrónico y, posteriormente, fuera del plazo legal. Consideró que juzgar con perspectiva de género no implicaba dejar de observar automáticamente los requisitos procesales, sino analizar si su aplicación, atendiendo a las circunstancias del caso, representaba una barrera injustificada para el ejercicio de los derechos. Razonó que el desechamiento no constituyó, por sí mismo, una revictimización, pues no se advirtió que el Tribunal local hubiera reproducido estereotipos de género o impuesto una carga procesal diferenciada a la actora. Calificó **infundados** los agravios relativos a los principios *pro persona* y de progresividad, pues el acceso a la justicia debe ejercerse conforme a los requisitos procesales previstos en la legislación y no se acreditaron circunstancias extraordinarias que justificaran una excepción.
16.	SCM-JRC-8/2026	Partido del Trabajo	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso **TEEM/REC/26/2026-3** que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo	Partidos políticos Procedimiento de fiscalización	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada al calificar **infundados** e **ineficaces** los agravios, porque no asistió razón al partido recurrente al sostener que el Tribunal local pasó por alto que su pretensión no consistía en

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				IMPEPAC/CEE/231/2026 aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual aprobó la modificación del calendario presupuestal con el detalle mensual del financiamiento público correspondiente al Partido del Trabajo durante los meses de agosto a diciembre de 2026, considerando las retenciones derivadas del cobro de multas impuestas en materia de fiscalización.		controvertir las sanciones impuestas por el INE, sino la forma en que el Instituto local instrumentó su cobro, ya que el acto impugnado era el acuerdo 231 y no las resoluciones mediante las cuales se impusieron las sanciones. Calificó **ineficaz** el agravio relativo a la supuesta omisión de analizar todos los argumentos expuestos en la primera demanda, ya que el partido actor se limitó a formular una afirmación genérica sin haber identificado cuáles fueron los agravios que en su concepto dejaron de atenderse. Sostuvo que el Tribunal local sí analizó el planteamiento relativo a la supuesta desventaja material que generarían los descuentos y concluyó que dicha afectación no se encontró acreditada, pues las reducciones se aplicarían únicamente al financiamiento público destinado a actividades ordinarias, sin afectar el correspondiente a gastos de campaña. Advirtió que la normativa interna del partido permitía recibir recursos de su órgano nacional y que tal consideración no fue controvertida formalmente por el partido actor. Calificó **infundados** los agravios relacionados con la supuesta falta de verificación del mecanismo de cobro de las multas, pues el Tribunal local constató que el acuerdo 231 respetaba el límite de reducción previsto en los lineamientos de sanciones del INE y que las multas derivaron de determinaciones firmes de esa autoridad administrativa.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Calificó **infundado** el agravio relativo a que el Tribunal local debió revisar los elementos objetivos que sustentaban el acuerdo 231 y justificar por qué eran suficientes para confirmarlo, ya que el análisis jurisdiccional debe atender a los agravios formulados por las partes, sin que la sola impugnación de un acto obligue al órgano resolutor a realizar una revisión general de su legalidad.
17.	SCM-JDC-347/2026	Anita Marysol Ludmilla Sánchez Guerra	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente **TEEM/JDC/35/2026-SG** que desechó la demanda de la parte actora a fin de controvertir "la cancelación, decidida unilateralmente por la autoridad responsable, de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo 2026, convocada mediante oficio SM-146-10, expediente 11/2026, de fecha 21 de septiembre de 2026, para celebrarse el día 24 de septiembre de 2026…".	Acceso y ejercicio al cargo	**DESECHA** La Sala determinó la **improcedencia** del medio de impugnación, porque se presentó de manera extemporánea.
18.	SCM-JG-70/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio **TEEP-JDC-037/2026,** que revocó la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, que declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares en el procedimiento especial	Procedimiento especial sancionador	**DESECHA** La Sala determinó la **improcedencia** del medio de impugnación, porque se presentó de manera extemporánea.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				sancionador SE/PES/ALPD/030/2025.		
19.	SCM-JG-77/2026	José Carlos Hernández Pérez	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio **TET-JE-137/2026** que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que declaró improcedente la solicitud de adopción de medidas cautelares en el procedimiento ordinario sancionador número CQD/Q/JCHP/CG/070/2026 derivado de la queja presentada en contra de Alfonso Sánchez García, por la posible comisión de infracciones electorales consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña electoral, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos	Procedimiento especial sancionador	**DESECHA** La Sala determinó la **improcedencia** del medio de impugnación, porque se presentó de manera extemporánea.

[1] El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/